

Causa Crim. exa Fph  
Ramón Medina por una  
puñalada que dio a Ra-  
món Cáceres. 1784  
F. A.

N<sup>o</sup> 1936 # 17

Vol. : 1655 Sección Civil y judicial  
N<sup>o</sup> : 1  
Año : 1784

Causa seguida a Ramón José Medina por herir a Ramón  
Cáceres (Paraguari)

Foj. : 4

Causa Crimin. c. J. F. P.  
Raim. Medina por una  
Puntalada que dio a Pha.  
mon Correas. 1784  
F. A.

N<sup>o</sup> 1936 # 17

N<sup>o</sup> 9 Vm 19

Handwritten text on a piece of aged, stained paper. The text is mirrored, appearing as if written on the reverse side of the paper. It includes several lines of cursive script, some of which are partially obscured by a diagonal crease or fold. The ink is dark and the paper shows signs of significant wear and discoloration.

Printed text on a rectangular white label or card. The text is mirrored, appearing as if printed on the reverse side. It includes a date "1874" and some illegible words, possibly "Litho" and "No. 1". The text is arranged in a structured format, possibly a list or a set of instructions.

Don Juan de los Rios y Pedro Miranda  
n. S. M. participo a v. m. en este por ave sea q. e.  
Cito una puñalada q. se arpeleado uno  
mos a v. m. q. el agua sea hecho ker a page  
v. m. de examine lo q. fue se arido me  
preciso participo a v. m. a q. p. q. q.  
ms al de examine via Van dia y otros  
de SA su exido q. / M. B. Gregorio Mo.  
Tina

(2)

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the quality of the scan.]*



3

En quart.



**SELLO QVARTO. VICARIO  
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

*Sixta para los años 1780 y 81*

En esta mi estralase de Paraguari, y Agosto quatro de mil setecientos ochenta y un año ante mi D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de Miranda J<sup>no</sup> Alcalde J<sup>no</sup> de la Santa Hermandad de la Ciudad de Asuncion, y recibiendo por J. Mag<sup>o</sup> que Dios Fuere, se me presento una papelota escrita por el Comenido en ella por el Capitan de la Guardia de Honor de Paraguari, y en el parase de Handua, inmediato a Ramon Carrizarian malamente lastimado con una puñalada con nombre, llamado J<sup>no</sup> Antonio Sanabria en una que se llama J<sup>no</sup> Ramon Medina del mismo Valle, como se oyo por la Comra, la que seaxi me axer diligencia. Durante hora venio, y en auto se proveyo a laberiguacion del delito, y delinquente, para que se mirasen peliros no quedes sin punis, y se abexiguasen las causas que duxian mayor al hecho, y los testiz que supieren del hecho de la Ciudad, y quien fue el probo, y probocame, y se desubrando culpa y carga en Comra de J<sup>no</sup> Ramon Medina, e por se a parir un y embargo de J<sup>no</sup> que por me auto asi los probes mirado, y se me Comra, a falta de J<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de Miranda.

Juan Lorenzo Perez

Pedro Jose de Mvosa

En auto del mismo mes, y año: para proveyer ala Sumaria abexiguacion del delito que Comra del auto antecedente line, ante parase de Handua, ala cara de J<sup>no</sup> Antonio Sanabria para tomarle su Confesion al ofe vido, y proveyer ala iniprecion de la vida, o baxidad que le arden para mejor proveyer ala abexiguacion del hecho, y mirado de las causas. J<sup>no</sup> de Miranda del



sabe, o ha oído decir que aser exam enerriger, y por que se  
 pende de no sabe más que lo que lleva dho y de claxa, y  
 lo que se carga de su juramento, en que se afirma, y xan  
 se le da leyda, y muera explicada en su idioma esta se  
 de claxa, que dize en los muros, era bien escrita, y  
 ay que añada ni guarar, y no firmo por no sabe, firmo  
 en muros, y de dho de huer de muros de veynte y  
 años, y seg su aser muros de veynte y cinco

Pedro de Miranda, Pedro Joseph de veynte y cinco  
 Pedro Joseph de veynte y cinco, Juan de veynte y cinco

Incontinente fue comparecer ante mi a Jph Antonio Carera  
 quien para la sumaria abeniguar la xudi juramento que hizo en  
 Nra Señra y la una señal de xer segundo. Su cargo le xudi  
 digo pro meo dize era de dho que supiese preguntado, y si  
 endole abtena viz. dize

Pien. sionore a Jph Ramon Medina ya Jph Antonio Sanabria  
 y si son sus parientes alguno de los dho. Jue. que si los conoce a  
 los dho, y que aunque Jph Ramon Medina le toca de dho, no pa  
 so fabra a alagras de dho juram. Responde

Jue. se preguntó si sabe de vista, o de oír que dho Jph Ramon  
 tiene a Jph Antonio Sanabria de un apunxada, con axma  
 y en que parte del cuerpo, y si de ella mas se viene solo, como ve  
 te y como huer. Responde. que es cierto y le constad el dho, que el  
 por quien se preguntó, le dio con un cuchillo, a dho Jph Antonio  
 Sanabria un apunxada en la axma, y le despano de dho se  
 sabien las muer, y que alcabo de dho y como huer de ella se  
 muer, arriendole ante dho con dho que. Jue.

Jue. se preguntó, que monda hubieron para ello, que palabrar subie  
 ron, o si sabe las causas que subieron para remfante escar  
 dabo. Responde. que lo que leyo alagrasa fue de dho, con que han  
 dar ablando de mi, ahora lo braa, y dándole de abencaso el dho  
 se aximó con dho, y el dho seape, arriendole ante dho de  
 la apunxada, y el dho aximó adone al dho, le dio la se  
 gunda de que lo abten y dándole el dho, que me  
 huido mal am. se aximó como axong





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
MILLO, ANOS DE MIL  
TRECIENTOS Y OCHENTA  
Y OCHENTA Y VNNO.

*Enva para los años 1784 y 85*

Yo el Sr. D. Ramon Medina, de clase de libre que supiere, si con p[er]o  
tenian alguna enemiga, y por que se acauso a serriant escarudo  
supiere. Que no sabe cosa de lo que se preguntaba. Supiere de que  
lo que lleva de y declarada es solo lo que sabe, y tal cantidad de cargo  
de su juramento en que se acauso y xan p[er]o, siendo le lleva esta su  
de xacion que es devida. *Don Pedro del Alamo* Armigo  
*Ramon Casera*

*Don Juan de los Rios y Don Joseph de los Rios*

*Don Pedro de los Rios y Don Joseph de los Rios*  
*Don Juan de los Rios y Don Joseph de los Rios*  
*Don Pedro de los Rios y Don Joseph de los Rios*  
*Don Juan de los Rios y Don Joseph de los Rios*

En este dia m[er]y Año. Ante el Jefe que hizo el d[ic]ho, de ser p[er]  
re al Jefe del Superior Gov. para que J. L. de los que co[n]tra  
D. Ramon de Casera en cuya casa vivia el d[ic]ho, se f[ic]o de p[er]  
miento haga manifestacion de los bienes presenciosos, altes  
y allandose presente le recibifuramento que hizo de d[ic]ho  
Serria y Anna Senal de xua d[ic]ho, lo cuyo cargo p[er]mitio de  
hacer d[ic]ha manifestaz. y en su consecuencia. Que no conoce por  
bienes presenciosos adho su l[ic]dad, mas que un cavallo  
de yeguar de Maguana con la marca de l[ic] Cor[re]o Gregorio  
Melina, y uno que anda empinapuyia de d[ic]ho ma

maxa, que nuncia hatiendo mis lras por sex lras  
que solo por sex riveda, lo conenna en di. ~~...~~  
lras en puda terra que la vendan los a case, y esto dio  
su respuesta, y la firmo con mis y lras.

Pedro de Miranda Ramon Captes

Assumpcion 21 de Septiembre de 1784

Remite al Alc. ordinario de Lu. Toro, para q. subsancie  
Causa, y la determine conforme a Dio.

Melo de Portugal

D Gramody

Proveio lo deuso el enox Don J. y Cap. G. n.  
de esta Provincia, y lo firmo en el Pueblo  
de Plas del Ita en veinte y siete de Septiembre de  
mil. setecientos ochenta y quatro años de  
que doy fe.

Manuel Pacheco  
C. n. y Not. p. de Lu. y de Toro

